



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 25 de noviembre de 1949

Nú m. 329

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Orden de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los presupuestos para adquisición de mobiliario y decoración de determinadas salas para la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación</i> 4929	
<i>Decreto de 4 de noviembre de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Calonge el Alto», del término municipal de Palma del Río (Córdoba).</i> 4926		<i>Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en los Laboratorios de Farmacología de la Facultad de Medicina de Barcelona</i> 4929	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Decreto de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Córdoba para la construcción de edificios escolares</i> 4926		<i>Orden de 17 de noviembre de 1949 por la que se modifica el artículo 32 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación, de 24 de mayo de 1946</i> 4930	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 23 de noviembre de 1949 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José Miranda Rodríguez</i> 4926		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso público de las obras de albañilería gruesa del derruido Palacete de la Moncloa para Residencia de altas personalidades nacionales y extranjeras 4930	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Jaraco y Museros (Valencia) 4930	
<i>Orden de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones números 1 al 250 de la serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 511 a 1.130, 1.131 a 1.340 y 2.371 a 3.000 de la serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» de Barcelona, a la Compañía «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», de Madrid</i> 4927		HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Aviso sobre petición de instalación de un depósito franco en Sevilla, fijando el plazo de un mes para formular reclamación acerca de la expresada petición 4930	
<i>Otra de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican los bienes derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico» el Deutsche Uebersseische Bank, A. G., de Berlín, al grupo integrado por los señores don José Pellicer Llimona, Banco Comercial de Tarrasa, don Ignacio Coll Castell, don José Torra Ciosa, don Camilo Fabra Monteyns, don José María Mas-Sardá Sells y don Federico Marimón y Grifell, representados por don Manuel Cuervo y Prats</i> 4927		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 729 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chaoinera 1949-50 4931	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.	
<i>Orden de 1.º de noviembre de 1949 por la que se designa Arquitecto Jefe de la Jefatura Nacional de Urbanismo, de la Dirección General de Arquitectura, a don Pedro Bidagor Lasarte</i> 4928		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las obras de terminación de las Escuelas del «Divino Maestro», de Logroño</i> 4935	
<i>Rectificación a la Orden de 15 de noviembre de 1949 que convocaba a oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas para cubrir 261 vacantes de tercera clase</i> 4928		<i>Aprobando las obras de terminación de las Escuelas de Pontos (Gerona)</i> 4935	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación.)</i> 4935	
<i>Orden de 26 de octubre de 1949 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para construir un ferrocarril minero, destinado al servicio de la cuenca lignitífera de Puentes de García Rodríguez</i> 4928		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución relativa al Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas.	
<i>Otra de 11 de noviembre de 1949 (rectificada) por la que se efectúa corrida de escasas por vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, nombrando a los señores que se citan</i> 4929		<i>Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Rectificando errores observados en la fe de erratas sobre determinación del plazo de caducidad de las prestaciones establecidas en los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre de 1949</i> 4936	
		<i>Rectificando errores observados en la fe de erratas de los Estatutos definitivos de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de octubre de 1949</i> 4936	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Calonge el Alto», del término municipal de Palma del Rio (Córdoba).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la parte de la finca «Calonge el Alto», situada en el término municipal de Palma del Rio (Córdoba), cuya descripción y linderos son los siguientes: Norte, canal del valle inferior del Guadalquivir; Este, cortijo de Sotogordo; Sur, canal de la margen izquierda del rio Genil; Oeste, acirate que partiendo de la cabeza del sifón de dicho canal llega hasta el arroyo de Madre de Fuentes, este último arroyo y el camino que conduce al cortijo de «Calonge», hasta su encuentro con el canal del valle inferior del Guadalquivir, en el paso existente entre los kilómetros seis y siete del mismo.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia la ocupación de la citada parte de finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Córdoba para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales para dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escola-

res que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, así como de proporcionar adecuada vivienda a los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por el Ayuntamiento de Córdoba,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Córdoba para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisos en su término.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por el Ayuntamiento de Córdoba se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los del Ministerio de Educación Nacional.

El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Ayuntamiento, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1949 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José Miranda Rodríguez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Miranda Rodríguez, Comandante de Caballería de la Escala Complementaria, en situación de disponible forzoso en la segunda Región (Sevilla), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que pre-

ceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones números 1 al 290 de la serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 511 a 1.130, 1.131 a 1.340 y 2.371 a 3.000 de la serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona, a la Compañía «Productos Químicos Sintéticos, Sociedad Anónima», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas, en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949 (Administración Central, página 2537), por los optantes a las acciones de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona, números 1 al 290 de la serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 511 a 1.130, 1.131 a 1.340 y 2.371 a 3.000 de la serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 26 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo), y justipreciadas en 15.771.524,94 pesetas por la de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores circunstancias de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por la Compañía «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de Madrid, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente.

Vistos los artículos 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10 del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 290 de la serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 511 a 1.130, 1.131 a 1.340 y 2.371 a 3.000 de la serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, se adjudican a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de Madrid, por la cantidad de 15.771.524,94 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio. Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera

la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General, por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1949, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico», el Deutsche Ueberseische Bank, A. G., de Berlin, al grupo integrado por los señores don José Pellicer Llimona, Banco Comercial de Tarrasa, don Ignacio Coll Castell, don José Torra Closa, don Camilo Fàbra Monteys, don José María Mas-Sardá Sells y don Federico Marimón y Grifell, representados por don Manuel Cuervo y Prats.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas, en virtud de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de junio de 1949 (Administración Central, página 2595), por los optantes a la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico», el Deutsche Ueberseische Bank, A. G., de Berlin, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 3 de enero de 1949, y justipreciados en catorce millones de pesetas por la de 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores circunstancias de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por don Manuel Cuervo y Prats, en nombre de don José Pellicer Llimona, Banco Comercial de Tarrasa, don Ignacio Coll Castell, don José Torra Closa, don Camilo Fàbra Monteys, don José María Mas-Sardá Sells y don Federico Marimón y Grifell, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones objeto del concurso a favor del citado proponente:

Vistos los artículos 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10 del

referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico» el Deutsche Ueberseische Bank, A. G., de Berlin, se adjudican al grupo integrado por los señores don José Pellicer Llimona, Banco Comercial de Tarrasa, don Ignacio Coll Castell, don José Torra Closa, don Camilo Fàbra Monteys, don José María Mas-Sardá Sells y don Federico Marimón y Grifell, representados por don Manuel Cuervo y Prats, por la cantidad de catorce millones de pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

La aplicación en cuenta en el Instituto Español de Moneda Extranjera de este ingreso se hará en la forma siguiente: una parte equivalente al importe del crédito que el Banco Alemán Transatlántico ostenta contra la «Minera, S. A.», se situará en una cuenta especial en calidad de depósito, a responder de los perjuicios y obligaciones que puedan resultar contra el adjudicatario a la liquidación definitiva de dicho crédito; el resto se ingresará en la cuenta abierta con arreglo a lo previsto en el Convenio de 10 de mayo de 1948.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez que se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y habiéndose hecho cargo el adjudicatario de los bienes, derechos y obligaciones objeto del concurso, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 9 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de noviembre de 1949 por la que se desiona Arquitecto Jefe de la Jefatura Nacional de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura a don Pedro Bidagor Lasarte.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de fecha 22 de julio último la Jefatura Nacional de Urbanismo como organismo adscrito a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Gobernación, y siendo necesario para su funcionamiento la designación del funcionario que desempeñe el cargo de Jefe de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. ha tenido a bien designar Arquitecto Jefe de la Jefatura Nacional de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura a don Pedro Bidagor Lasarte, funcionario de esta clase en la plantilla de la Dirección y hasta la fecha Jefe de la Sección de Urbanismo de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Rectificación a la Orden de 15 de noviembre de 1949 que convocaba a oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, para cubrir 261 vacantes de tercera clase.

Habiéndose padecido error en la inserción de la condición décima de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, correspondiente al día 22 de noviembre de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

«10. Se constituirán cinco Tribunales, que actuarán: el primero, en la primera, segunda y tercera circunscripción; el segundo, en la cuarta, quinta y sexta; el tercero, en el séptima; el cuarto, en la octava, novena y décima; y el quinto, en la undécima y duodécima.

Cada uno de estos Tribunales estará formado por un Presidente y un Secretario, designados libremente por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, y un Técnico de Instalaciones y Aparatos o Jefe de Líneas, con residencia en el Centro a que corresponda la agrupación de circunscripciones en que deba actuar el Tribunal.

Este Tribunal calificará solamente el primer ejercicio. Las contestaciones a los ejercicios segundo y tercero y al ejercicio de méritos serán recogidas por los dos miembros de libre designación de V. I. para ser calificados en Madrid, a efectos de unificación de las calificaciones y evitar mayores desplazamientos. Los ejercicios vendrán con firma completa de los opositores y media firma por hoja de cada uno de los tres miembros del Tribunal.

Una vez terminada la actuación de estos Tribunales en las circunscripciones, se reunirán en Madrid los dos miembros de la Dirección General con otros tres nombrados también en igual forma, constituyendo el Tribunal Central, con objeto de calificar los ejercicios segundo y tercero, y, en su caso, el de taquigrafía e idiomas, la que sumada a la del primero servirá de base para proponer la adjudicación de vacantes.

Actuará de Presidente en el Tribunal Central el funcionario de mayor categoría, y de Secretario, el que se designe por V. I.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para construir un ferrocarril minero, destinado al servicio de la cuenca lignitifera de Puentes de García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Calvo Sotelo en solicitud de autorización para construir un ferrocarril minero destinado al servicio de la cuenca lignitifera de Puentes de García Rodríguez, explotada por la propia entidad peticionaria;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de 5 de septiembre de 1947 y de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, cuyas condiciones se recogen íntegramente en la presente resolución,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento para el régimen general de la minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para construir el ferrocarril minero solicitado para el servicio de la cuenca lignitifera de Puentes de García Rodríguez.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones vigentes y a las especiales siguientes:

1.^a Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Gonzalo Calvo Aguirre en septiembre de 1946, no pudiéndose hacer variación ninguna en el mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

2.^a El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando durante las obras las inspecciones que estime necesarias, y al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

4.^a Para todo lo que este ferrocarril y sus obras de construcción afecte directa o indirectamente a obras de Estado que dependan del Ministerio de Obras Públicas, el concesionario habrá de obtener las autorizaciones precisas de este Ministerio de Industria y Comercio, con las condiciones que fijará el Ministerio de Obras Públicas, conforme a los trámites dispuestos en el artículo 161 del Reglamento general para el régimen de la minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Presentada por don Luis Arias Martínez, Consejero-secretario general de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, una instancia para establecer un paso inferior de este ferrocarril a la carretera local de Cabañas a Puentes de García Rodríguez, según proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Gonzalo Calvo Aguirre, y visto el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, trasladado a la Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 5 de septiembre último por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se ha dispuesto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para modificar la carretera local de Cabañas a Puentes de García Rodríguez, entre los puntos kilométricos

27.207 y 24.475, estableciendo un paso inferior a la misma para un ferrocarril minero de servicio de la Central térmica del grupo minero de Puentes de García Rodríguez.

2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Gonzalo Calvo en enero de 1949, salvo lo que resulte modificado por las reglas de la vigente Instrucción de Carreteras de 11 de agosto de 1939, las cláusulas de esta autorización o las instrucciones que reciba del personal facultativo encargado de la carretera. La obra de fabrica ofrecerá siempre la debida resistencia a juicio de la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a Antes de dar comienzo a las obras deberá constituir la entidad peticionaria la fianza que exige el artículo 126 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril anterior, y se efectuará su devolución con arreglo a lo que dispone el mencionado artículo 126 y el 104 de la citada Ley.

4.^a Las obras deberán comenzarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique la concesión general a la Empresa concesionaria, y ser terminadas en el de diez meses, a partir de la misma fecha, queda obligada la Empresa concesionaria a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña las fechas de comienzo y terminación de las obras.

5.^a Antes de dar comienzo a las obras que han de realizarse en la carretera, se efectuará la desviación de la misma, y una vez terminada, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para que, previo reconocimiento, autorice si procede la desviación del tráfico por ella y el comienzo de las obras en la carretera.

6.^a Durante la ejecución de la desviación no se obstruirá la carretera con materiales de ninguna clase, aunque sea con carácter provisional, y una vez terminada aquélla y cumplida la condición anterior se mantendrán estas normas en la citada desviación hasta la total terminación de las obras.

7.^a Mientras dure la ejecución de las obras en la carretera se dispondrán las señales de obras y fechas de desviación reglamentarias, con luz roja durante la noche, en ambos sentidos de dirección de la carretera, situándolas 80 metros antes del lugar donde comiencen las mismas.

8.^a Si durante la ejecución de las obras en la carretera fuera necesario efectuar transportes por la vía en el cruce con la desviación:

a) El cruce provisional del ferrocarril minero con la desviación de la carretera se efectuará de modo que la superficie de rodadura de ésta quede a nivel del plano superior de las cabezas de los carriles del ferrocarril, que irán sentados sobre un número de traviesas suficientes para asegurar su perfecta estabilidad, debiendo rellenarse la entreeva y laterales de la misma con firme de macadam ordinario, debidamente consolidado.

b) Además de las señales indicadas en la condición séptima se colocarán los indicadores de paso a nivel y se dotará además el cruce de un guarda provisto de bandera, para aviso de los vehículos cuando haya de cruzar el convoy, sin perjuicio de que se coloquen las banderas de cierre a franjas rojas y blancas con los captafocos correspondientes, que prescriba la vigente Instrucción de Carreteras.

9.^a Una vez terminadas las obras en la carretera y antes de su puesta en servicio, lo comunicará la Empresa concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por ésta o por el Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento, y recepción provisional, si procede, de las mismas, levantando la correspondiente acta, sobre cuya aprobación resolverá la mencionada Jefatura,

A partir de la fecha de la recepción provisional comenzará a contarse el plazo de un año de garantía, durante el cual la Empresa concesionaria deberá atender a la conservación de las obras por su cuenta, y al finalizar dicho plazo se efectuará nuevo reconocimiento, levantamiento de acta y resolución sobre su aprobación para la recepción definitiva, en la misma forma que para la recepción provisional.

Una vez efectuada la recepción definitiva:

a) Se devolverá a la Empresa concesionaria la fianza depositada, salvo en lo que pueda ser afectada por la obligación a que se contrae, o abonará a la Jefatura de Obras Públicas el exceso que resulte sobre ella, si no hubiera sido suficiente y se hubiera visto precisada dicha Jefatura a ejecutar las obras de cuya ejecución responde.

b) La Empresa concesionaria deberá seguir efectuando por su cuenta la conservación en perfecto estado de la obra de fábrica del paso inferior.

10. La Empresa concesionaria queda obligada al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, que tengan por objeto evitar molestias al tránsito, la buena ejecución de las obras y la conservación en perfecto estado de las mismas, con arreglo a lo indicado en la condición novena.

11. La Administración no se hace responsable de los perjuicios que por el paso de vehículos autorizados, por la carretera o por obras o averías en la misma, puedan producirse en el ferrocarril.

12. La Empresa concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse con motivo de las obras que se autorizan.

13. Queda obligada la Empresa concesionaria a ingresar en la Tesorería de Hacienda, por anualidades adelantadas, un canon de cincuenta céntimos de peseta (0.50) por metro lineal de ferrocarril, en la parte que afecte a la carretera y terrenos de dominio público o del Estado, debiendo presentar los justificantes a la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón.

14. En ningún caso y bajo pretexto alguno adquirirá la Empresa concesionaria derecho de propiedad ni posesión sobre las obras que queden formando parte de la carretera y terrenos de dominio público o del Estado que resulte afectado por ellas y por el ferrocarril.

15. Será obligación de la Empresa concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares Contrato de Trabajo, Reglamentación del Trabajo y, en general, a cuestiones sociales, en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Las obras de que se trata, las de modificación de las mismas que sean necesarias con motivo de obras del Estado que pueda ser necesario realizar, las de reparación y conservación en las debidas condiciones con arreglo a lo indicado en la condición novena, y, en general, las que haya que realizar en la carretera, y en sus zonas de propiedad del Estado, con motivo de las obras de que se trata o a consecuencia de ellas, serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

17. Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés nacional, modificar los términos en que se concede o suspenderla en la medida que sea necesaria a los intereses del Estado, sin que

la Empresa concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

18. Queda además sometida esta autorización a las condiciones de carácter general vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se imponen será motivo suficiente de caducidad de esta autorización, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 (rectificada) por la que se efectúa corrida de escalas, por vacante, en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, nombrando a los señores que se citan.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, correspondiente al día 24 de noviembre de 1949, página 4919, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante primero, producida por excedencia voluntaria de don Francisco Bárcena Fernández, que cesó en el servicio activo el día 4 de septiembre último;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar la correspondiente corrida de escalas para cubrir la mencionada vacante y, en su consecuencia, nombrar: Ayudante primero, a don José Molina Ruiz; Ayudante segundo, a don Augusto César García-Aranda y Menchén.

La vacante de Ayudante tercero se cubrirá mediante la reglamentaria oposición.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 de septiembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se aprueban los presupuestos para adquisición de mobiliario y decoración de determinadas salas para la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Ilmo Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Académico Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, para adquisición del mobiliario y decoración de determinadas salas del local que ocupa la indicada Corporación;

Resultando que el Secretario general de la Real Academia propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos presentados por los siguientes proveedores:

Casa «Moisés Sanz», Luma, 11, Madrid: sillerías, 8.580 pesetas. «Don José María de Juan»: un cuadro, 4.000 pesetas. «Rodríguez Hermanos, S. A.»: material de tapicería, 4.455 pesetas: «Teotisto Rico Morán»: tapicero, 620 pesetas. «A. Fernández Concejo»: candelabros, 1.600 pesetas. Total, 19.225 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 29 de octubre último, y la Intervención Delegada de la General del Estanco ha fiscalizado el mismo en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 19.225 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y su suplemento de crédito, aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiéndose efectuar el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en los Laboratorios de Farmacología de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación en el Laboratorio de Farmacología en la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sansvicens;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 42.813,62 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 8.50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.819,57 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre la dirección, 545,87 pesetas; pluses de cargas familiares y de carestía de vida, 3.703,99 pesetas. Total, 48.893,05 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 9 y 11 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.893,05 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose a una suma en favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1949 por la que se modifica el artículo 32 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación, de 24 de mayo de 1946.

Ílmo. Sr.: De la experiencia obtenida en la aplicación práctica de las normas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación, aprobada por Orden de 24 de mayo de 1946 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del propio mes y año, se desprende la conveniencia de rectificar los aumentos por años de servicio establecidos en el artículo 32 de la misma, en cuanto se refiere a la categoría profesional de los Oficiales Telegrafistas, y al objeto de acomodar aquellos a los principios que inspiraron la redacción de la Reglamentación expresada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece para los Oficiales Telegrafistas quince bienes de veinticinco pesetas, en cuyo concepto queda modificado el cuadro de remuneraciones del personal técnico titulado del artículo 32 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación, aprobada por Orden de 24 de mayo de 1946 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del propio mes y año.

Segundo. La presente Orden deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y causará efectos económicos a partir de la fecha de su publicación en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ílmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Anunciando concurso público de las obras de albañilería gruesa del derruido Palacete de la Moncloa para Residencia de altas personalidades nacionales y extranjeras.

Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y durante un plazo de diez días hábiles, se admitirán en la Presidencia del Gobierno (Sección de Contabilidad) en las horas de oficinas, proposiciones para este concurso.

La fianza provisional asciende a 50.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones general de la edificación y particular del presente concurso, así como la Memoria, planos y mediciones que forman el proyecto y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto durante el plazo indicado, en la citada Sección de Contabilidad de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.
2.195-O.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos, solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Jaraco y Museros (Valencia).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Juan Cantón Cantón y don José Royo Bolta, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que ejercen sus cargos, en propiedad, en los Ayuntamientos de Jaraco y Museros (Valencia), respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Juan Cantón Cantón Secretario del Ayuntamiento de Museros, y a don José Royo Bolta del Ayuntamiento de Jaraco, ambas de la misma provincia de Valencia, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de octubre de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Aviso sobre petición de instalación de un depósito franco en Sevilla, fijando el plazo de un mes para formular reclamación acerca de la expresada petición.

Suscrita por los señores Presidentes de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Sevilla, la Junta de Obras del Puerto y Ría del Guadalquivir y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla se ha recibido en este Centro directivo la instancia que se transcribe a continuación:

Excmo. Sr.: Las Corporaciones que suscriben, Diputación Provincial de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Junta de Obras del Puerto y Ría del Guadalquivir y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión extraordinaria expresamente convocada y celebrada en la Cámara Oficial de Comercio el día 4 de noviembre del año en curso, tienen el honor de dirigirse a V. E., reproduciendo una antigua y tradicional petición de las clases mercantiles e industriales, para que se conceda autorización para instalar un depósito franco en Sevilla.

Aunque dicha petición se inició en época bien remota, fué reproducida con gran insistencia e interés en el período en que gobernaba la nación el Directorio del ilustre General Primo de Rivera, considerándose que la concesión de un depósito franco era imprescindible para lograr la detida expansión de la vida industrial y mercantil de Andalucía y el fomento de su economía agrícola y manufacturera.

Pero aunque fué reiteradamente sostenida y reproducida durante varios años, no pudo lograrse una resolución favorable a las gestiones que se realizaron en el

año 1928. Con posterioridad fué dictada la Ley de bases de 11 de julio de 1929, publicada en la «Gaceta» del día 13 del mismo año, sobre puertos, zonas y depósitos francos, así como el Reglamento para su ejecución, de 22 de julio de 1930.

Cuando la Cámara de Comercio de Sevilla elevó su escrito al poder público en el año 1928, ni las obras del Canal de Alfonso XIII estaban terminadas ni tampoco había llegado a ser una realidad prometedora del engrandecimiento de Sevilla la Exposición Ibero-Americana, y si en aquella fecha pensando en los acontecimientos futuros y en su influencia en la vida económica, tenía fundada base y consistencia la petición, con mucha razón los organismos representativos de Sevilla renuevan hoy su antigua ambición y deseo cuando la ría del Guadalquivir ha llegado a adquirir una importancia trascendental convirtiéndose en uno de los grandes puertos de España, cuyo hinterland comprende gran parte de Andalucía y Extremadura, y cuando nuestra economía ha sido objeto de vigoroso impulso y transformación.

Con anterioridad de la publicación de la vigente Ley de Puertos Francos se autorizaron depósitos de este tipo en los puertos de Barcelona, Santander, La Coruña, Vigo, Bilbao, Cádiz y Gijón, y con la promulgación de la vigente Ley se crearon las zonas francas de Barcelona y Cádiz, por lo cual ha quedado Sevilla en una situación de desigualdad respecto a los demás puertos.

Sevilla es actualmente, excelentísimo señor, uno de los grandes puertos de España, pero es también lugar donde arriban y hacen escala muchos buques en sus comunicaciones con América, aventajando a los demás puertos españoles por sus características de puerto fluvial y si hoy carece de depósito franco, no es porque las actividades económicas de esta ciudad desconocieran las ventajas indiscutibles que su existencia origina, sino porque siempre que se planteó este problema ante el poder público, surgieron obstáculos ajenos a Sevilla, que se opusieron a su realización, pero en el momento actual las obras del puerto de la ría del Guadalquivir han adquirido gran desarrollo, especialmente las de la dársena, una gran parte de los productos de su agricultura pueden ser industrializados y exportados previas las manipulaciones y condiciones que la Ley de bases de depósitos francos establece para revalorizar los productos, sin variar su esencia y naturaleza, contando Sevilla con los terrenos de la Junta de Obras, de Tablada, lugar adecuado para instalar un depósito franco con todas las garantías que el Estado requiere para estas cosas, circunstancias que fundamentan nuevamente la petición que formulamos con el mayor respeto e interés.

No hay posibilidad, por tanto, de alegar ni insuficiencia comercial, ni deficiencia en las actividades industriales de la provincia, puesto que, si esto hubiera podido obviarse hace veinticinco años, tal apreciación carecería actualmente de fundamento; pero aunque así fuera, se permiten estas Corporaciones presentar como testigo de mayor excepción y reconocida competencia económica a una entidad de tan marcado prestigio dentro de la vida del país como es el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, quien en un informe evacuado en 1903, con ocasión del proyecto publicado por el señor González Besada sobre puertos francos, decía en su página 10: «Tampoco puede admitirse como buena la afirmación de que debe desestimarse la petición del establecimiento de la zona franca en algunos puertos de España, y particularmente en Barcelona, por no existir en ellos el movimiento comercial de Hamburgo y Copenhague y las demás ciudades y puertos de Europa que poseen puerto franco, puesto que, precisamente, si Barcelona desea una zona franca es

para adquirir dicho movimiento, y si aquellos puertos han podido adquirir tan extraordinario desarrollo ha sido gracias a la completa franquicia que se ha conseguido para la extensa zona de la misma. Estos mismos razonamientos son de aplicar a nuestra petición, pues es un hecho notoriamente probado que el gran tráfico de los principales puertos europeos se quintuplicó desde que se establecieron zonas y depósitos francos, y la opinión de importantes hombres de Estado coincide con la de ilustres economistas en extremar la influencia que tienen dichas organizaciones, no sólo en el desarrollo del comercio exterior, sino en el fomento de la actividad industrial exportadora, como puede observarse por la intensificación operada en los puertos de Hamburgo y Génova.

Cuando se hicieron las concesiones para instalar puertos y depósitos francos en España, el de Sevilla quedó preferido a pesar de que se concedieron y crearon depósitos de esta clase en Barcelona, Cádiz, Bilbao, Santander, La Coruña, Gijón (Musel), etc. Sin embargo, el puerto del Guadalquivir era entonces, y continúa siendo hoy, lugar el más indicado para una instalación comercial del tipo a que nos referimos, puesto que su hinterland comprende una extensa región que abarca toda la cuenca del Guadalquivir, que está enclavada en las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Jaén, pero, además, prácticamente ha verido siendo el puerto de la cuenca de otro río, el río Guadiana, por su característica de puerto interior, y, por consiguiente, todos los productos de la provincia de Badajoz y las de Cáceres y Ciudad Real, hasta el límite del río Tago, han encontrado su salida por el Guadalquivir.

Quiere esto decir que la concesión de este depósito franco, que ahora solicitamos, una vez más ha de beneficiar e influir en el engrandecimiento de la mayor parte de Andalucía y de una gran extensión de Extremadura, cuyos productos, variadísimos, como vinos y corcho en bruto y semimanufacturado, aceite de oliva, frutas, algodón, lanas, tabaco, minerales, etc., han de ser exportados a través del puerto de la ría del Guadalquivir.

Por todo ello las entidades que suscriben

Suplican a V. E. que, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929 y en el artículo 35 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, que regula el funcionamiento de las zonas, depósitos y puertos francos, y lo preceptuado en los artículos 220 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se autorice la creación de un depósito franco en Sevilla.

Reiteramos a V. E. el testimonio de nuestra más respetuosa consideración.

Dios, etc

Sevilla, 4 de noviembre de 1949. (Siguen las firmas) Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Madrid.»

Lo que se publica para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de las Ordenanzas de Aduanas de 17 de octubre de 1947, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante este Centro directivo por las entidades o personas a quienes interese dicha petición.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—El Director general, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 729 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.

FUNDAMENTO

En la primera disposición adicional a la Circular número 726, que reglamenta la campaña chacinera 1949-50, se establece que los Laboratorios de Biología Animal dedicados a la obtención de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1949-50, en relación con las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado que destinan a la preparación de dichos productos.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.—Tratamientos de cerdos para obtención de sueros y virus antipestoso

LABORATORIOS AUTORIZADOS

Artículo 1.º Los laboratorios dedicados a la preparación de sueros y virus contra la peste porcina, autorizados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Barcelona:

Instituto Behring, S. A. — Guabla la Batlloria.

Laboratorios Funk S. A.—Manlleu.

Laboratorios Pagés y Sarrias, S. A.—Manlleu.

Gerona:

Laboratorios Reunidos, S. A.—Olot.
Laboratorios Sobrino.—Olot.

León:

Laboratorios Syva, S. A.—San Andrés de Rabanedo.

Córdoba:

Laboratorios Ifmy.—Córdoba.

Madrid:

Instituto Ibys, S. A.—Madrid.
Instituto Llorente.—El Pardo.
Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima.—Pozuelo de Alarcón.
Instituto Veterinario Nacional, S. A.—Villaverde.

Laboratorios Reunidos, S. A.—Vallecas.
Instituto Higiene Pecuaria «In-Hi-Pe».—Madrid.

Salamanca:

Instituto Victoria, S. A.—Salamanca.
Laboratorios Aries.—Guijuelo.
Laboratorios Coca, S. A.—Salamanca.

Sevilla:

Laboratorios Seras, S. A.—La Pañoleta (Camas).

ADQUISICIÓN Y TRASLADO DE GANADO DE CERDA

Art. 2.º Los indicados laboratorios solicitarán de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la concesión de cupos de ganado de cerda para la producción de sueros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección General de Ganadería, la cual señalará el cupo que debe asignarseles con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección General de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sueros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado del ga-

nado se proveerá a dichos laboratorios de los correspondientes títulos de compra, para cuya solicitud y utilización se atenderán a cuanto establece el artículo 8.º de la Circular número 726, con las siguientes variaciones:

a) Las solicitudes de títulos se cursarán directamente a la Jefatura Nacional, de Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el formulario modelo CCD-201.

b) A dicho formulario se unirán los documentos de compra, expedidos para la anterior campaña, en unión de un certificado de la Dirección General de Ganadería, en el que conste el suero y virus elaborados con los cerdos que figuran inscritos en el mismo, y dos resúmenes de fin de campaña modelo CCD-208: uno, con las reses dedicadas a obtención de virus, y otro, con las de sueros.

En las guías que amparen expediciones de cerdos a los laboratorios no podrá consignarse otro destino que el de la localidad donde cada laboratorio autorizado tenga domiciliadas sus instalaciones y que figuren en el artículo anterior de esta Circular.

Queda prohibida la hiperinmunización de cerdos, para elaboración de sueros contra el mal rojo sin la autorización previa de la Dirección General de Sanidad.

CIERRE DE LA CAMPAÑA 1948-49 Y COMIENZO DE LA 1949-50

Art. 3.º A los efectos previstos en la presente Circular, la campaña chacinera 1948-49 se considerará finalizada para los Laboratorios de Biología Animal el día 30 de noviembre de 1949.

La campaña 1949-50 dará comienzo el día 1 de diciembre de 1949.

LIMITACIÓN DE PESOS DE RESES SUJETAS A TRATAMIENTO

Art. 4.º Los cerdos sujetos a tratamiento para la obtención de suero deberán tener un peso, en el acto del sacrificio, no inferior a 70 kilos vivo.

Los dedicados a obtención de virus reunirán las siguientes características: cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo como máximo; cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos vivo como máximo; cerdos para virus de hiperinmunización, 70 como máximo.

APROVECHAMIENTO DE CARNES Y ENTREGA DE GRASAS

Art. 5.º Las carnes de las reses porcinas que hayan sido destinadas a tratamiento en los laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos laboratorios, con sujeción a las normas ministeriales en vigor y a la Circular número 726 de esta Comisaría General.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los laboratorios pondrán a disposición de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 20 kilos de tocino.

Las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestosos podrán ser industrializadas, siendo obligatoria su esterilización previa, y elaborando solamente productos cocidos.

Queda prohibida la venta de huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatina y grasas de huesos, sometiendoles previamente a autoclave.

Las grasas de ganado de virus serán fundidas en su totalidad y sometidas al autoclave, pudiéndose disponer libremente de ellas.

RENDIMIENTO DE PARTES

Art. 6.º Los Laboratorios de Biología Animal vienen obligados a rendir los partes que establece el artículo 15 de la Circular número 726 para las industrias chacineras y en la misma forma que éstas: uno, para el ganado destinado para

Ja obtención de suero, y otro, del tratado para virus.

ENAJENACIÓN DE RESES Y CANALES TRATADAS PARA OBTENCIÓN DE SUERO

Art. 7.º Cuando los laboratorios no estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los laboratorios deberán dar cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección General de Sanidad de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el término municipal donde estén instalados los laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o sólo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la misma provincia donde aquéllos radiquen, previa autorización de la Dirección General de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los laboratorios a las industrias chacineras a que vayan destinadas se efectuará exclusivamente por medio de camiones propios de los laboratorios y con personal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria. Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de sufrir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los laboratorios, y por tanto queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrías parciales practicadas en aquéllos.

d) Las canales que los industriales chacineros reciban de los laboratorios se les contabilizarán con cargo al cupo de ganado que tengan asignado para la campaña de industrialización de 1949-50.

Será obligatoria la expedición de los tañoncillos CCD-202, que señala el artículo 8.º de la Circular número 726, y cuyo primer cuerno quedará en poder del laboratorio vendedor para justificación de su baja en el título de compra, el segundo se remitirá a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, el tercero quedará en poder del industrial chacinero que adquiera las canales, y el cuarto se utilizará para solicitar la guía de circulación o conduce que ha de amparar el traslado del mismo.

MARCHAMOS

Art. 8.º Todos los productos industrializados en los Laboratorios de Biología Animal llevarán un marchamo en el que se especifique claramente el laboratorio de origen, además del que establece el artículo 23 de la Circular de esta Comisaría General número 726.

Cuando las canales no sean industrializadas en los propios laboratorios y sean cedidas a industrias chacineras autorizadas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de esta Circular, las industrias receptoras quedan obligadas a poner en los productos cárnicos elaborados el marchamo de origen correspondiente al laboratorio que la remite, para evitar el confusiónismo en el comercio con los marchamos de la industria elaboradora.

PRECIOS

Art. 9.º Todos los productos industrializados quedarán sujetos a los precios máximos de tasa establecidos en la Circular número 726.

ENAJENACIÓN DE RESES QUE SOBREVIVAN A LAS PRUEBAS DE TITULACIÓN

Art. 10. Los Laboratorios de Biología Animal podrán enajenar las reses porcinas que sobrevivan a las pruebas de titulación, previo recuento e informe favorable sanitario, y siendo requisito indispensable para ello que obtengan la autorización, en cada caso, correspondiente de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que insertará en el título de compra la oportuna diligencia de baja de este ganado.

En esta petición se indicará el nombre de la persona o personas a quienes se haya vendido este ganado.

II.—Tratamiento de vacunos para la obtención de vacuna antiáfosa

LABORATORIOS SOMETIDOS A LAS NORMAS DE ESTA CIRCULAR

Art. 11. Los laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antiáfosa, que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Lugo:

Laboratorios Cbeca, S. L.—Lugo.

Madrid:

Instituto Llorente.
Matadero Ganados y Productos Industriales, S. A.—Pozuelo de Alarcón.

ADQUISICIÓN Y TRASLADO DE GANADO VACUNO

Art. 12. Los indicados laboratorios adquirirán en las zonas y comarcas convenientes el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección General de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los laboratorios de las partidas de vacuno objeto de dichas peticiones.

Art. 13. Las canales de ganado vacuno que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiáfosa, y que por reconocimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de Sanidad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al abastecimiento público, o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos son: Industrias Abella, S. L., de Lugo, número 259 de la Dirección General de Sanidad, y Ganados y Productos Industriales, S. A., de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la Circular número 86 de la Dirección General de Sanidad, de 24 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122, de 2 de mayo de 1946).

III.—Disposiciones comunes

SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES

Art. 14. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de las sanciones que les correspondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de fecha 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264).

Art. 15. Cuando algún laboratorio de

los sometidos a la presente Circular sea expedientado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por infracción de las presentes normas o de las que se hallen en vigor, y resultase perjudicial para la ganadería el que se le prive de sus títulos de compra, la indicada Jefatura podrá obligarle a entregar las canales de las reses tratadas para obtención de suero a la Jefatura Provincial del Servicio correspondiente, para su debida intervención, sin perjuicio de la sanción que en su día recaiga sobre el expediente aludido.

VIGENCIA DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 16. Los preceptos contenidos en la presente Circular entrarán en vigor el día de su publicación.

La temporada de industrialización 1948-1949 se considerará finalizada para los laboratorios sujetos a la presente Circular el día 30 de noviembre de 1949.

APLICACIÓN DE LA CIRCULAR NÚMERO 726

Art. 17. Serán de aplicación las normas establecidas en la Circular número 726, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, y por lo que se refiere a la industrialización de ganado y distribución de productos intervenidos.

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

Art. 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular y en la 703 de esta Comisaría General.

OBSERVACIÓN DE LAS NORMAS SANITARIAS

Art. 19. Se reitera la necesidad de que por todos los Laboratorios de Biología Animal y sus instalaciones de sacrificio e industrialización se observen escrupulosamente todas las prescripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los Gerentes o Directores y de su Técnico Sanitario oficial.

En los casos en que las canales de los cerdos de suero sean entregadas a industrias chacineras, esta responsabilidad será hasta el momento de entrega de las citadas canales a los industriales, previo reconocimiento e informe favorable sanitario, desde cuyo instante serán éstos los únicos sobre los que recaerán aquéllas que puedan derivarse del incumplimiento de las órdenes anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Directores generales de Ganadería y Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 2 de este mes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y

Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan.

DIA 2 DE NOVIEMBRE

Índice número 568.—Madrid: Facultad de Filosofía y Letras, 4.500, 8.750, 12.000 y 18.000.

Índice número 569.—Madrid: Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 1.666,65.

Índice número 570.—Málaga: Obras en el Palacio de Buenavista, para Museo Provincial de Bellas Artes, 446.042,19.

Índice número 571.—Palencia: Obras en la Iglesia del Monasterio de San Andrés del Arroyo, 163.169,63.

Madrid: Idem en la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 11.000

Gerona: Obras en el Museo Arqueológico, 11.228,82.

Lérida: Idem en la Catedral, 244.886,67.

Salamanca: Idem en el Convento de Santa María de Dueñas, 100.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 60.500.

Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Índice número 572.—La Coruña: Obras en el edificio del Instituto de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela, 800.000. Obras de terminación de la Escuela de Magisterio, 800.000.

Ciudad Real: Inspección de Enseñanza Primaria, 4.800.

Palencia: Construcción escolar en Venta de Baños-Baños de Cerrato, 400.053,88 y 190.364,27.

Lugo: Obras en el edificio de Escuelas del Magisterio, 1.235.513,38.

Palencia: Idem en Baños de Cerrato, pesetas 56.004,61.

Índice número 573.—Cuenca: Escuela del Magisterio, femenina, 10.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem masculina, 6.000.

Sevilla: Idem ambas, a 3.000 pesetas cada una.

Cádiz: Idem femenina, 2.500.

La Coruña: Idem masculina, 1.250.

Alava: Idem femenina, 1.250; masculina, 1.250.

Ceuta: Idem femenina, 2.500.

Cádiz: Idem masculina, 2.500.

Soria: Escuelas del Magisterio, 1.750.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 37.500; Escuela Maternal «José Antonio», de Chamartín, 4.000; idem «Victor Pradera», 4.000; idem «Vázquez de Mella», 8.000; idem «Tomás Bretón», 4.000; idem «Tirso de Molina», 4.000; idem «San José de Calasanz», 4.000; idem «Ramiro de Maeztu», 4.000; idem «Niño Jesús», 4.000 y 4.000; idem «Marcelo Usera», 4.000; idem «Menéndez y Peavon», 4.000; idem «Onésimo Redondo», 4.000; idem «Amador de los Ríos», 4.000; idem «Argentina», 4.000; idem «Calvo Sotelo», 4.000; idem «Claudio Moyano», 4.000; idem «Concepción Arenal», 8.000; idem «Fernández Moratín», 4.000; idem «General Mola», 4.000; idem «General Sanjurjo», 4.000; idem «Jardines de la Infancia», 4.000; idem «Nuestra Señora de la Almudena», pesetas 4.000.

Valladolid: Inspección Médica Escolar, pesetas 250.

Sevilla: Idem, 1.000.

Madrid: Escuelas Maternales «Pérez Galdós», 3.750; «José Ecnegaray», 1.250; «Calvo Sotelo», 2.500 y 2.500.

Toledo: Graduada «Santa Isabel», 1.250.

Madrid: Clases complementarias de «Vázquez de Mella», «Francisco Ruanos» y «General Mola», 10.000.

Huelva: Escuela de Comercio, 3.500.

Murcia: Instituto de Lorca, 4.500.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 143.750.

Cuenca: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200.

Logroño: Idem, 1.940.

Málaga: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Gerona: Idem, 2.200.

Vizcaya: Idem, 3.520.

Guipúzcoa: Idem, 1.760.

Melilla: Idem, 440.

Huelva: Escuela de Comercio, 3.500.

2.500 y 2.500.

Cáceres: Clases complementarias de Plasencia, 767,20.

Índice número 574.—Guipúzcoa: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.

Cuenca: Idem, 6.375.

Logroño: Idem, 4.995.

Málaga: Idem, 8.250.

Gerona: Idem, 5.625.

Vizcaya: Idem, 9.000.

Mejilla: Idem, 1.125.

Burgos: Nóminas sustitutos de Maestros propietarios enfermos, 6.600.

Las Palmas: Idem, 4.600.

Navarra: Idem, 4.460.

Las Palmas: Idem, 820.

Madrid: Orquesta Nacional, 18.194,16.

Granada: Residencia de Pintores, 1.500.

Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 3.642. Facultad de Filosofía de la Compañía de Jesús, en Chamartín de la Rosa, 6.666,56.

Burgos: Colegio Máximo de Oña, pesetas 7.499,94.

Oviedo: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 10.000.

Lugo: Idem, 5.166,65.

Orense: Idem, 4.916,64.

Guipúzcoa: Idem 6.916,65.

Málaga: Idem, 9.166,66.

Cáceres: Atrasos a favor de don Marciano Curiel, 75.

DIA 3

Índice número 575.—Ciudad Real: Instituto, 5.000.

Murcia: Idem, 8.000.

Cuenca: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 750.

Segovia: Idem 2.500.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones a plazas del Conservatorio de Música y Declamación, 2.700.

Valencia: Archivo Catedralicio, 5.500.

Salamanca: Idem, 3.500.

Alicante: Becas en el Instituto de Alcoy, 150.

Albacete: Idem, 525.

Murcia: Biblioteca de la Universidad, pesetas 1.440.

Valencia: Archivo del Reino, 1.440.

La Coruña: Archivo Regional, 1.500 y 1.575.

Valladolid: Archivo de la Chancillería, pesetas 1.000.

Alicante: Biblioteca Pública, 950.

Madrid: Biblioteca de la Universidad, 10.347,50. Archivo del Ministerio de la Gobernación, 1.400. Archiveros Bibliotecarios de Tetuán y Tánger, 4.350. Biblioteca de la Escuela de Bellas Artes, 1.525.

Zaragoza: Biblioteca Pública, 1.125.

Madrid: Archivo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, 2.718,75.

Almería: Biblioteca Pública, 1.312,50.

Logroño: Archivo Catedralicio de Santo Domingo de la Calzada, 3.000.

Índice número 576.—La Coruña: Archivo Catedralicio de Santiago de Compostela, 3.000.

Teruel: Idem, 1.500.

Zaragoza: Archivo Diocesano, 3.000.

Índice número 577.—Vitoria: Subvenciones por el concepto de Roperos Escolares, 10.000.

Albacete: Idem, 3.000.

Alicante: Idem 30.500.

Almería: Idem, 13.000.

Avila: Idem, 11.000.

Badajoz: Idem, 14.500.

Baleares: Idem, 2.000.

Barcelona: Idem, 53.500.

Burgos: Idem, 13.000.

Cáceres: Idem, 15.000.

Cádiz: Subvenciones por el concepto de Roperos Escolares, 34.000.

Castellón: Idem, 16.500.

Ciudad Real: Idem, 20.500.

Córdoba: Idem, 17.500.

La Coruña: Idem, 60.000.

Cuenca: Idem, 30.500.

Gerona: Idem, 7.500.

Granada: Idem, 24.500.

Guadalajara: Idem, 54.000.

Guipúzcoa: Idem, 36.000.

Huelva: Idem, 29.000.

Huesca: Idem, 6.000.

Jaén: Idem, 41.500.

León: Idem, 1.000.

Lérida: Idem, 10.500.

Logroño: Idem, 21.500.

Lugo: Idem, 6.500.

Málaga: Idem, 54.000.

Murcia: Idem, 35.000.

Navarra: Idem, 8.000.

Orense: Idem, 35.500.

Oviedo: Idem, 32.000.

Palencia: Idem, 2.000.

Las Palmas: Idem, 6.000.

Pontevedra: Idem, 40.000.

Salamanca: Idem, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.000.

Santander: Idem, 38.500.

Segovia: Idem, 5.000.

Tarragona: Idem, 5.000.

Teruel: Idem, 14.500.

Toledo: Idem, 16.000.

Valencia: Idem, 59.000.

Valladolid: Idem, 26.000.

Vizcaya: Idem, 3.000.

Zamora: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 39.000.

Sevilla: Idem, 59.000.

Madrid: Idem, 230.000 y 199.500.

Índice número 578.—Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 39.957,05.

Alicante: Biblioteca Pública, 1.300.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 1.600.

Córdoba: Idem, 1.300.

Valladolid: Archivo de la Chancillería, 5.000. Museo del Teatro, 15.000. Registro de la Propiedad Inmueble, 2.000.

Zaragoza: Comisión de Monumentos, 375.

Sevilla: Idem, 373.

Palencia: Idem, 373.

Murcia: Idem, 373.

Cuenca: Idem, 373.

Barcelona: Idem, 373.

Madrid: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 800. Museo del Pueblo Español, 7.500. Museo Nacional de Arquitectura, 25.000. Museo Nacional de Arte Moderno, 5.000. Palacio de Exposiciones del Retiro, 5.000. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 15.000. Barcelona: Instituto «Montserrat», 10.000, 20.000, 5.000, 4.000, 3.000 y 5.500; «Milá», 10.000, 14.000, 6.000, 4.000, 3.000 y 1.000; «Balmes», 10.000, 25.000, 6.000, 5.000 y 5.000.

Murcia: Idem, 7.000, 10.000, 3.000, 3.000 y 5.000.

Ciudad Real: Idem, 5.000, 3.000, 3.000, 2.000, 1.000 y 2.000.

Valladolid: Museo Nacional de Escultura, 60.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 50.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 25.000.

Oviedo: Patronato de Formación Profesional de Avilés, 100.000; idem de La Feiguera, 100.000.

Albacete: Idem de Hellín, 100.000.

Madrid: Mutualidad del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, 5.000. Centro Superior de Cultura Femenina, 50.000. Asociación de la Prensa, 15.000.

Ciudad Real: Instituto, 2.000.

Barcelona: Instituto «Jaime Balmes», 15.000; idem «Milá y Fontanals», 3.000.

Murcia: Idem, 19.000.

Madrid: Confederación Católica Nacional de Padres de Familia, 4.000. Seminario Español de Misiones de Ultramar. Instituto Español de San Francisco Javier, 30.000.

DÍA 4

Índice número 579.—Zaragoza: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 2.166.68.

Alicante: Idem, 13.183.31.

Santander: Idem, 9.166.64.

Avila: Nóminas de sustitutos de Maestros por enfermedad, 1.580.

La Coruña: Atrasos por Clases de Adultos, 31,23.

Córdoba: Idem, 146,67.

Índice número 580.—Ciudad Real: Escuelas del Magisterio, 1.000.

Teruel: Idem, 2.000.

Madrid: Clases complementarias en los Grupos Escolares «Ramiro de Maeztu», «Joaquín García Morato», «Concepción Arenal» y «Marcelo Usera», 10.000.

Valencia: Subvenciones a Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Nacionales, 422.500.

Valladolid: Idem, 77.500.

Madrid: Patronato Escolar de los Suburbios, 200.000.

DÍA 5

Índice número 581.—Huelva: Obras en el Grupo Escolar de Moguer, 122.781,37.

Badajoz: Inspección de Enseñanza Primaria, 28.810.

DÍA 7

Índice número 582.—Madrid: Dietas personal auxiliar del Tribunal; de oposiciones a cátedras universitarias de Barcelona, Granada y Santiago, 45. Idem de tesis doctorales, 45 y 45. Dietas Jueces tesis doctorales, 405.

Huelva: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 767,50.

Almería: Idem, 1.527,50.

Guadalajara: Idem, 1.892.

Málaga: Idem a favor del personal no escalafonado, 800.

Castellón: Idem de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 750.

Navarra: Atrasos a favor de doña Teresa Guruchari, 548,32.

Índice número 583.—Madrid: Material oposiciones cátedras universitarias de Barcelona, Granada y Santiago, 330,80.

Índice número 584.—Badajoz: Escuelas Profesionales del Sagrado Corazón, de La Farrapa-Oivenza, 10.000.

Logroño: Escuelas Católicas del Circolo de Obreros Católicos de San Bernabé, pesetas 8.000.

Barcelona: Comisaria del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

Valladolid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a plazas del Magisterio, 561,40.

Madrid: Idem de tesis doctorales, pesetas 285,10 y 168,75. Idem Jueces oposiciones cátedras universitarias de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 500. Idem a tesis doctorales, 162,90.

Granada: Idem a Direcciones de graduadas, 222,60.

Salamanca: Idem a Escuelas, 163.

La Coruña: Idem a Direcciones de graduadas, 125.

Índice número 585.—Tarragona: Obras en el Museo Arqueológico, 1.500.000.

La Coruña: Museo Provincial de Bellas Artes, 26.406,70.

DÍA 8

Índice número 586.—Granada: Obras en el Monasterio de La Cartuja, 10.000.

Málaga: Idem de la Casa Consular, pesetas 10.000.

Granada: Idem en el Monasterio de San Jerónimo, 10.000. Idem en la Iglesia de San Gabriel, de Loja, 10.000. Idem en los Baños Arabes de la calle Real, 10.000.

Jaén: Idem en la Casa Capitular de Baeza, 10.000.

Soria: Idem en la Iglesia de San Miguel, de Almazán, 40.000.

Índice número 587.—Logroño: Instituto, 5.000.

El Ferrol del Caudillo: Instituto, 3.000.

Índice número 588.—Instituto de El Ferrol del Caudillo, 5.500.

León: Instituto, 2.000, 2.000, 2.000, 5.000, 8.000, 7.000 y 2.000.

Logroño: Idem, 4.500, 2.000, 2.000, 3.000, 8.000, 5.000, 5.000, 2.000 y 2.000.

El Ferrol del Caudillo: Idem, 1.000, 5.000, 3.000, 4.000, 8.000, 5.000, 5.000, 3.000 y 2.000.

Tarragona: Idem, 4.500, 1.000, 2.000, 5.000 y 5.000. Idem de Tortosa, 2.000, 5.000, 6.000, 3.000, 1.000 y 2.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 1.000, 1.000, 3.000 y 5.000.

Valencia: Idem, 3.000, 20.000, 5.000, 2.000, 2.000 y 5.000.

Teruel: Idem, 4.500, 5.000, 2.000 y 10.000.

Orense: Idem, 5.000, 2.000, 1.000, 3.000, 5.000, 5.000, 2.000 y 14.000.

Cáceres: Idem, 4.500, 1.000, 2.000, 6.500 y 2.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 2.000, 1.000, 1.000, 3.000, 2.000, 5.000 y 1.000.

Ceuta: Idem, 2.000, 5.000, 2.000 y 5.000.

Barcelona: Idem de «Auxias March», 3.000, 5.000, 5.000, 14.000 y 10.000.

Murcia: Idem, 5.500, 3.000, 5.000, 15.000, 7.000, 19.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 14.000 y 1.000.

DÍA 14

Índice número 589.—Santa Cruz de Tenerife: Atrasos a favor de don Armand Pol, 626,66.

Ciudad Real: Nómina de Maestros sustitutos de propietarios en uso de licencia, 700.

Murcia: Idem 740 y 6.000.

Orense: Idem, 1.200.

Valladolid: Idem 2.380 y 1.840.

Zaragoza: Idem, 1.700 y 1.560.

Baleares: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.416,64.

Cádiz: Idem, 7.686,65.

Guadalajara: Idem, 5.818,64.

Salamanca: Idem, 4.249,98.

Segovia: Idem, 6.866,64.

Zaragoza: Idem, 17.541,68.

Madrid: Idem, 56.499,71. Escuela de Arquitectura, 2.765.

Albacete: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.100.

Almería: Idem, 9.720.

Avila: Idem, 6.750.

Lugo: Idem, 15.120.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.000.

Madrid: Idem de los Inspectores general y central de Enseñanza Primaria, 19.250.

Archivo del Ministerio de Justicia, 720. Dietas de los Arquitectos señores Mangás, Hurtado y Borobio, 1.755.

DÍA 15

Índice número 590.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Mangás, Hurtado y Borobio, 4.910,40.

Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.100.

Almería: Idem, 3.720.

Avila: Idem, 2.640.

Lugo: Idem, 5.580.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.200.

Madrid: Idem de los Inspectores general y centrales, 16.500.

Gerona: Inspección-viaje escolar, 8.000.

Segovia: Idem, 10.000.

Madrid: Orquesta Nacional, 151.230.

Navarra: Orfeón Pamplonés, 10.000.

Cáceres: Museo de Bellas Artes, 5.000 y 1.384,50.

Lérida: Museo Arqueológico Diocesano de Soana, 5.000.

Lugo: Museo Provincial de Bellas Artes, 5.000.

La Coruña: Museo Diocesano de Santiago de Compostela, 5.000.

Tarragona: Idem, 5.000.

Valencia: Museo Arqueológico de Sagunto, 5.000.

Madrid: Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, 165.000. Comisión de régimen interior, 200.000.

Tarragona: Comisión de Monumentos, 373 pesetas.

Burgos: Idem, 373.

Madrid: Clases complementarias en los grupos «Onésimo Redondo», «Joaquín Sorolla», «Don Ramón de la Cruz», «María Guerrero», «Andrés Manjón», «Ortega y Gasset» y «Pardo Bazán», 10.000. Escuela Maternal «Huarte de San Juan», 2.000. Idem «Luis Moscardó», 4.000. Clases complementarias en los grupos escocares «Padre Poveda», «Jardines de la Infancia», «José Antonio», «Zumalacárregui» y «Claudio Moyano», 10.000.

Segovia: Graduada de Santa Eulalia, pesetas 2.500.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 18.750.

Ceuta: Escuela del Magisterio, masculina, 2.500.

Melilla: Escuelas del Magisterio, 2.500 pesetas cada una.

Salamanca: Idem, 3.000 pesetas cada una.

Vizcaya: Idem femenina, 2.500.

Madrid: Curso Permanente de Dibujo, 1.500.

Segovia: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 124.450.

Índice número 591.—Salamanca: Construcción escolar en Fuentes de Oñoro, pesetas 36.339,10.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Galán, 587,50. Del fallecido señor Flórez, 2.348,32. Aparejador señor Vegas, pesetas 352,50.

Avila: Inspección de Enseñanza Primaria, 56.243,42.

Oviedo: Instituto de Enseñanza Media, mobiliario, 245.447.

Avila: Idem id., 85.954.

DÍA 16

Índice número 592.—Madrid: Viajes oficiales, 395,83.

Avila: Colegio de Enseñanza Media de Arévalo, 5.000.

Ciudad Real: Instituto de Valdepeñas, pesetas 2.000, 14.000, 1.000, 1.000, 5.000, 2.000, 3.000 y 1.000.

Córdoba: Idem, 15.000, 5.000, 5.000, 4.500.

Valencia: Idem de Játiva, 2.000.

Teruel: Idem, 2.000.

Índice número 593.—Soria: Dietas del personal auxiliar oposiciones a ingreso en el Magisterio, 922,50.

Madrid: Dietas Inspectores de Enseñanza Media, 20.302,70.

Segovia: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.580,50.

Gijón: Becas en el Colegio del Sagrado Corazón, 150.

Madrid: Idem en Centros de Enseñanza, pesetas 2.600 y 7.500.

Toledo: Dietas Jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 6.500.

Guadalajara: Idem, 4.550.

Murcia: Idem a Escuelas situadas en poblaciones de más de diez mil habitantes, 4.500.

Granada: Idem, 3.600.

Salamanca: Idem, 1.500.

Valladolid: Idem, 17.650 y 13.754.

Madrid: Idem a Escuelas de párvulos, pesetas 13.411.

Oviedo: Idem, 10.350.

La Coruña: Idem a Direcciones de Graduadas, 9.700.

Madrid: Viajes oficiales, 312,50. Dietas Jueces oposiciones a cátedras universitarias de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 915 y 600. Idem Jueces tesis doctorales, 405, 1.200 y 405.

DÍA 17

Índice número 594.—Las Palmas: Inspección de Enseñanza Primaria, viaje escolar, 15.000.

Lugo: Patronato de Formación Profesional de Vivero, 100.000.

Guadalajara: Idem, 100.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, pesetas 20.000.

Cartagena: Escuela de Comercio, 3.500.
Granada: Colegio de la Purísima Concepción, 5.000.

Toledo: Idem del Sagrado Corazón y Santa Margarita María, 2.500.

Vigo: Escuela de Peritos Industriales, pesetas 40.000.

Barcelona: Escuela de Comercio, 15.000.
León: Idem, 7.000.

Málaga: Idem, 7.000.

Oviedo: Idem, 7.000.

Huelva: Idem, 3.000.

Jaén: Idem, 3.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 3.000.

Valencia: Idem, 3.000.

Santander: Idem, 3.000.

León: Idem, 10.000 y 8.000.

Oviedo: Idem, 8.000.

Santander: Idem, 8.000.

Vitoria: Casa Apellániz, 899.424, 999.525 y 899.245.

Valencia: Graduada de Cervantes, pesetas 2.343,75.

Madrid: Clases complementarias en los Grupos Escolares Lope de Vega, Donoso Cortés, Miguel de Unamuno, Blasco Vilateca, Argentina, y a cargo de la señora Castedo, 7.500. Idem id. Amador de los Ríos, Menéndez Pelayo, Joaquín Costa, San José de Calasanz y Santa Teresa de Jesús, 10.000. Idem en los de Eduardo Benot, Ramón y Cajal, Isidro Almazán, Nuestra Señora de la Almudena y Fernández Moratín, 10.000.

Zamora: Escuela del Magisterio, masculina, 2.500.

Valencia: Escuelas del Magisterio, pesetas 3.000 cada una.

Aviá: Idem, masculina, 2.500.

Albacete: Idem, 1.250.

Tarragona: Idem, 1.250.

Palma de Mallorca: Idem, 3.000.

Palencia: Idem, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 3.000.

Cuenca: Idem, 2.500.

La Coruña: Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, 3.000 pesetas cada una.

Salamanca: Idem, 1.750.

Oviedo: Idem, 1.000.

Lérida: Idem, 1.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem femenina, 6.000.

Palma de Mallorca: Idem, 3.000.

Guadalajara: Idem, 1.250.

Palencia: Idem, 3.000.

Lugo: Idem, 2.500.

Índice número 595.—Oviedo: Obras en el Colegio Mayor Valdés Saas, 462.670,15.

La Coruña: Idem en el Colegio Mayor de San Clemente, 571.114,36.

Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 499.588.

Índice número 596.—Madrid: Escuela Modelo de Párvulos, 1.833,26.

DÍA 18

Índice número 597.—Guipúzcoa: Orfeón Donostiarra, 10.000.

Madrid: Junta del Edificio del Palacio de Bibliotecas, Archivos y Museos, 50.000. Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 30.999,95. Obras en el Real Monasterio de El Escorial, 499.999,99.

Barcelona: Obras en el Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 49.993,82.

Burgos: Instalación Eléctrica en la Catedral, 140.000. Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 8.000.

Cáceres: Obras en las Ruinas Románticas de Talavera la Vieja, 58.535,99. Monasterio de Guadalupe, 99.999,67.

La Coruña: Idem en la Plaza de Platerías, de Santiago de Compostela, 23.170.

Zaragoza: Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000.

Zamora: Obras en la Iglesia de Santa María la Nueva, 74.949,92.

Baleares: Idem en el Bauarte de Santa Lucía, de la Muralla de Ibiza, 10.000. Idem en el Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca, 111.584,74.

Cuenca: Idem en la Catedral, 86.330,74.

Murcia: Idem id., 149.994,70.

Toledo: Obras en la Muralla de Talavera de la Reina, 10.000.

Oviedo: Idem en Cuevas de Peñas Candamo, 10.000.

Tarragona: Idem en la Iglesia de San Miguel de Montblanch, 10.000.

Santander: Idem en la Colegiata de Nuestra Señora del Puerto, en Santoña, pesetas 75.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 30 de enero, 18 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 7 de mayo, 4 y 19 de junio, 6 de julio, 9 de agosto, 16 de septiembre, 15 de octubre y 4 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la rega octava de la Orden ministerial de 16 de enero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 18 de noviembre de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de terminación de las Escuelas del «Divino Maestro», de Logroño.

Visto el proyecto de obras de habilitación de un semi-sótano en el edificio que ocupan las Escuelas graduadas del «Divino Maestro», de Logroño, formulado por el Arquitecto don Antonio Fernández Ruiz Navarro.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes, y en 11 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 24.391,72 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material y cargas sociales, 23.359,68; honorarios de dirección, 356,06; honorarios del Aparejador, 213,64; honorarios de formación de proyecto, 356,06; y premio de pagaduría, 105,28; debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y por la expresada suma de pesetas 24.391,72, con cargo directo al Estado, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Aprobando las obras de terminación de las Escuelas de Pontos (Gerona).

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupan las Escuelas unitarias de Pontos (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Diaz.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes, y en 11 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 32.462,80 pesetas, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: 31.127,78 pesetas por eje-

cución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares; 460,59 pesetas por honorarios de dirección; 276,35 pesetas por honorarios del Aparejador; 137,49 pesetas por premio de pagaduría, y 460,59 pesetas por honorarios de formación de proyecto; debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y por la expresada suma de 32.462,80 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Registro General de la Propiedad Intelectual)

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación.)

81535.—«Tengo un hijo y no lo conozco» (novela trágica). Literatura; por Antonio Suárez Guisado.—2112.

81536.—«Flores sevillanas». Musical; por Antonio Suárez Guisado.—2113.

81537.—«Canciones. Contiene: «Punta Umbria» (vals lento), «Hoy recuerdo» (corrido mexicano), «Eres mi amor» (canción), «Aquí, bajito el rosa» (corrido mexicano). Musical y literaria; por Felipe González del Pino.—2114.

81538.—«Tus besos» (rumba). Musical; por José Santarem López.—2115.

81539.—«Soy de Madrid!» (chotis). Musical; por José Pastor Giménez.—2116.

81540.—«La Turquesa» (novela). Literatura; por Eduardo Luis Ubreva Buzón. Imprenta de San Antonio.—2117.

81541.—«Tus besos». Literatura; por Joaquín León Fernández.—2118.

81542.—«Surcos» (poesías). Literatura; por Antonio Rodríguez Buzón Pineda. Casa Zaragoza.—2119.

81543.—«Composiciones de Pinto Sánchez Pilar». Contiene: «Madre» (tango), «Esperando» (tango), «Esperando» (tango), partitura. Musical por José Pinto Sánchez.—2120.

81544.—«Composiciones de Pinto Sánchez». Cuaderno I. Contiene: «Pilar» (vals), «Madre» (tango), «Esperando» (tango). Literatura; por José Pinto Sánchez.—2121.

81545.—«Composiciones de Teodoro Serrano». Cuaderno núm. 3. «Ritmo feliz» (fox), «Mulata clara» (rumba). Musical; por Teodoro Serrano Gallardo.—2122.

81546.—«Composiciones de José Gardey». Cuaderno núm. 10. Contiene: «Serenata grotesca» (fox-trot), «El rápido 304» (fox-trot), «La niña y el muñeco» (fox-trot), «Los países» (balle), «Albaida» (fox-trot). Musical; por José Gardey Cuevas.—2123.

81547.—«Historia del Tradicionalismo español». Literatura; por Melchor Ferrer Dalmau, Domingo Tejera de Quesada y José F. Aceda Castilla. Editorial Católica Española.—2124.

81548.—«Terry» (pasodoble). Musical; por Francisco García Muñoz y Jesús Hernández de la Iglesia.—77.

81549.—«Tabaquillo» (pasodoble). Musical; por Francisco García Muñoz.—78.

81550.—«Doncaina y Tabalet» (pasodoble para Banda). Musical; por David Castelló Margaix.—3422.

81551.—«La huerfanilla» (novela). Literatura; por Regina Ojiso Sala y Enrique Perterás Ferrer.—3423.

81552.—«Elementos de Derecho mercantil». Literatura; por Adolfo Deibes Cortés.

81553.—«Brisas de mayo», «La sincera», «Cuán bello y dulce». Musical; por Martín Belaza Aramburu.—707.

81554.—«El sueño de Alicia» (vals). Musical y literaria; por Camilo Guzmán do Rego y José Guzmán do Rego.—708.

81555.—«Don Hilario» (chotis). Musical y literaria; por Camilo Guzmán do Rego y José Guzmán do Rego.—709.

81555.—«Colección musical Augusto». Contiene: «Piano» (zambra). «La Farzosa» (zambra). «La zaragozana» (jota aragonesa). «Gale Otz» (pasodoble). Musical: por Augusto Soria Romeo.—1362

81557.—«Tratado teórico» práctico de mecánografía. Literaria: por León Sanz Lorde. Talleres Editoriales «El Noticiero».—1363

81558.—«Sólo tu amor» (bolero del film «Sarasatí»). Musical y literaria: por José Muñoz Mollada.—50106.

81559.—«Fondo sinfónico del film «Sarasatí». Contiene: «Vals de las Tullerías». «Palmeras bajo la luna» (habanera). «Sueña el zimbalo» (zurdas). Musical: por José Muñoz Mollada.—50107.

81560.—«Cantos de amor y de dolor de España» Literaria: por Angel Gordo Moreno. Imprenta Talleres Penitenciarios de Alcalá.—50108.

81561.—«Geometría». (Curso superior). Científica: por Teodoro Bascones García. Editorial Bruño. Imprenta de Estanislao Maestre.—50109.

81562.—«Leonor» (pasodoble). «Marujas» (ranchera). «Que me digan» (tango). Musical: por Sebastián Moreno Infante.—50110.

81563.—«Pinto segundo» (pasodoble). «Antonio Sanz» (pasodoble). Musical: por Sebastián Moreno Infante.—50111

81564.—«El descanso y seguridad del Comercio». Literaria: por José Ruiz Fernández de Retana. Industrias Gráficas Opiabe. 50112.

81565.—«Versos de amor y de arte» Literaria: por Hortensia Lo Cascio Loureiro. Gráficas del Norte.—50113.

81566.—«El lenguaje de la Escuela». (Grado preparatorio) Científica: por Academia Española. Gráfica Administrativa.—50114.

81567.—«Himno a Nuestra Señora del Cuento». Literaria y musical: por Felicísimo Martín Gámez y Anibal Sánchez Fraile. Unión Musical Española.—50115.

81568.—«Colección Mercedes, núm. 11» Contiene: «Mi niña Chole». «Chula de tequila». «Celoso del aire estoy». Literaria y musical: por Antonio Florido Rubi y José María Fernández Valle. Mercedes Amor Farfina y Marino García González.—50116

81569.—«Canciones Quiroga. 30-A». Contiene: «Yo no sé si te he querido». «Parolor». «Igual que un perro». «Tormento de celos». «Cariños». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias de Saavedra.—50117.

81570.—«El lenguaje de la Escuela» Científica: por Vicente García de Diego. Real Academia Española. Imprenta de «El Magisterio Español».—50119.

81571.—«El lenguaje en la Escuela» Cartilla primera parte. Científica: por Vicente García de Diego. Real Academia Española. Imprenta de «El Magisterio Español».—50120.

81572.—«El lenguaje en la Escuela» Cartilla segunda parte. Científica: por Vicente García de Diego. Real Academia Española. Imprenta de «El Magisterio Español».—50121.

81573.—«Canciones Quiroga. 31-A» Contiene: «Juega flamenca». «Primo mío de mi alma». «La feria de Sevilla». «Coplas del Espartero». «Bolero» Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias de Saavedra.—50122.

81574.—«Ortografía». Literaria: por Gil Vico Ibáñez. Gráficas Santamaría.—50123.

81575.—«Elementos de Química Tomo I. Química inorgánica. Tomo II. Química orgánica». Científica: por Antonio Ipiens Lacasa.—50124.

81576.—«Canciones Quiroga. 32-A». Contiene: «Gracia caí». «Imposible». «Carcelero». «Sentrañas mías». «Danza del tuzo». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias Saavedra.—50125.

81577.—«Canciones Quiroga. 29-A» Contiene: «Barquita velera». «Me da miedo la luna». «Tus ojos negros». «No te mires en el río». «Dolores la Petenera». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias Saavedra.—50126

81578.—«Canciones Quiroga. 33-A» Contiene: «Rosalia». «Tatunaja». «La Parrala». «Bulerías de Sevilla». «Danza del velatorio». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias Saavedra y Alejandro Rodríguez Gómez.—50127.

81579.—«Canciones Quiroga. 35-A». Contiene: «La Virreinita». «La Lirio». «Boda de rumbón». «A la novia, novia». «Al novio,

novio». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias Saavedra y José Antonio Ochaíta García.—50128.

81580.—«Canciones Quiroga. 34-A». Contiene: «Sacramento». «Eugenia de Montijo». «La Tirana». «Zapatitos de charo». «Judas». Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y Miguel y Rafael de León y Arias Saavedra y José Antonio de Ochaíta y García.—50129.

81590.—«Defensa antigás» Científica: por José Serrano Gómez. Establecimiento Cerón. 50139

81593.—«Estudio radiológico de la equinocosis pulmonar». Científica: por Manuel Arce Equibal y Francisco Arce Alonso. Ediciones B. Y. P. Imprenta de Relievs Babsa Pages. S. A.—50142.

81594.—«Matemáticas intuitivas».—Tercer año—Curso de transición. Científica: por Julio Cenzano Martínez.—50143

81595.—«Matemáticas intuitivas».—Curso medio. Científica: por Julio Cenzano Martínez.—50144.

81596.—«Matemáticas intuitivas».—Curso de adaptación. Científica: por Julio Cenzano Martínez. Gráfica Universal.—50145.

81597.—«Matemáticas intuitivas».—Curso de iniciación. Científica: por Julio Martínez Cenzano.—50146.

81601.—«Lo de todos los días». Literaria: por Angel Gamón Miñana. Impresos Alonso.—50150.

81603.—«Fracturas y luxaciones. Tratado elemental por el médico práctico». Científica: por José Blanc Fortación. Gráfica Administrativa.—50152.

81605.—«El Cristo pobre» (comedia en tres actos y en prosa original). Dramática: Por Antonio Navarro Santana y Carlos Jacquot Ramon. Sucesores de Rivadeneira. 50154

81606.—«Vamos al pueblo» (vals alegre). Musical: por Pablo de la Cruz. 50156.

81597.—«Matemáticas intuitivas»—Curso por Apolinar Martín Ortu.—50155

81608.—«Soñera andaluza» (pasodoble). Musical: por Pascual Marquina Narro.—50157

81609.—«Oveme» (corrido mexicano). Musical: por Antonio Carmona Reverte.—50158.

81612.—«Melodía de amor o la culpa fue del destino». Comedia lirica cinematográfica. Literaria: por Hilarión Jorge Antonio Pérez Juste Soriano. Gestetner's Rotary.—50161.

81614.—«Canciones Quiroga 2-A». Contiene: «A la lima y al limón». «La vacueta enamorada». «Para el carro». «Coplas de Pedro Romero». «Catalina» Musical y literaria: por Manuel López Quiroga y de Miguel y Rafael de León Arias de Saavedra.—50162.

81615.—«Album Otoño 1941» Contiene: «Ritmo continuo». «Salgan a bailar». «Piqui, p'allá» (corrido mexicano). Musical: por Julián Mario Suárez Gómez.—50165.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución relativa al Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas.

El artículo 43 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, establece unos aumentos periódicos por tiempo de servicios para todo el personal encuadrado en la misma, sin que en el resto del texto legal se haga referencia al personal que se incorpora a filas, a fin de cumplir el servicio militar obligatorio, por lo que, no obstante su derecho a reserva de plaza, el tiempo transcurrido en esta situación no se les computaba a efectos del percibo de los trienios y quinquenios correspondientes.

Procede, por tanto, salvar este silencio del texto legal aplicando el criterio señalado por numerosas Reglamentaciones en las que expresamente se consigna que el tiempo de duración del servicio militar debe computarse a efectos de antigüedad en la Empresa y de aumentos periódicos, y en su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los trabajadores afectados por el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas tienen derecho a que se les cuente el tiempo durante el que hayan prestado el servicio militar obligatorio a efectos del cómputo de trienios y quinquenios establecidos en el artículo 45 de las citadas normas laborales.

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años
Madrid, 18 de noviembre de 1949—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Rectificando errores observados en la fe de erratas sobre determinación del plazo de caducidad de las prestaciones establecidas en los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre de 1949.

En el párrafo primero, donde dice: «...las prestaciones nacidas en virtud de hechos producidos en el periodo de vida de dicho Montepío comprendido entre el 1 de abril de 1948, fecha de iniciación del régimen, y el 12 de abril de 1949...», debe decir: «...las prestaciones nacidas en virtud de hechos producidos en el periodo de vida de dicho Montepío comprendido entre el 1 de abril de 1947, fecha de iniciación del régimen, y el 14 de abril de 1949...»

Madrid, 19 de noviembre de 1949.

Rectificando errores observados en la fe de erratas de los Estatutos definitivos de los Montepíos interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de octubre de 1949.

En el artículo 121, apartado a), donde dice: «Ser socios activos del Montepío, con cinco años como mínimo de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. Haber cotizado al Montepío un periodo equivalente a la mitad del comprendido entre el tiempo en que se inició la obligación de cotizar y la fecha en que se produjo su muerte, con la limitación de que no podrá exceder de cinco años», debe decir: a) «Ser socios activos del Montepío; tener cinco años, como mínimo, de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena y haber cotizado al Montepío, como mínimo, durante un número de meses equivalente a la mitad de los que hubieren transcurrido desde 1.º de febrero de 1947—en que se inició la obligación de cotizar a los Montepíos de Madera—hasta la fecha en que se produjo el hecho causante de la prestación. A partir del 1.º de febrero de 1947 el periodo de cotización será, como mínimo, de cinco años, en tanto no se establezca lo contrario.»

En el artículo 128, en el apartado d), redactado según la fe de erratas publicada anteriormente, agregar a continuación:

«Se concederá esta pensión, cualquiera que fuere el tiempo que hubieren cotizado al Montepío, a los productores menores de diecinueve años, siempre que la enfermedad no hubiere sido contraída con anterioridad a su ingreso como asociado.»